

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer, informando que en la demanda se solicitó el amparo de pobreza.

Lebrija, Enero de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, enero trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el contenido de la solicitud que se entiende prestada bajo la gravedad del juramento, y que se encuentra acorde con los presupuestos enunciados en el artículo 151 del C.G.P., además fundado en el principio de la buena fe que consagra la Constitución Nacional en el artículo 83, este Despacho considera viable el pedimento.

En consecuencia, SE CONCEDE el amparo de pobreza deprecado por los demandantes ANA DE DIOS JIMENEZ DE JAIMES Y ABRAHAN JAIMES PATIÑO, solo para efectos de exonerar a la demandante de los gastos del proceso, con todas las prerrogativas contenidas en el artículo 154 del C.G.P.

En virtud de lo anterior se deja sin efecto el numeral cuarto del auto calendarado el 10 de diciembre de 2021, y se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300 – 261116 de propiedad de JAIRO EDUARDO, JOSE MARIA, JUAN DOMINGO, LUZ MARINA, MARIA DEL ROSARIO, MARTHA YANETH Y PEDRO JESUS JAIMES JIMENEZ.

Líbrese comunicación a la ORIPB, anexando copia de esta providencia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae815628cd27a30a1e826315856c2c9ee5f11463565e749cc0c75f556209bbcb**

Documento generado en 13/01/2022 10:30:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>